



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en ejercicio de las funciones establecidas por el Acuerdo CAR 22 del 21 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 de 01 de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0069 del 29 de enero de 2007 (fls. 777 a 779), la Corporación renovó el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001 y modificada con Resolución DRSO No. 286 del 1º de octubre de 2001, a la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A. (antes ATUESTA Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS), identificada con N.I.T. 860.072.279-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.048 de Bogotá, para su actividad industrial (planta de asfaltos) desarrollada en el establecimiento ubicado en el predio de su propiedad denominado Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1254121, y cédula catastral No. 00-00-0006-0047-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

Que la Resolución No. 0069 de 2007 fue notificada en forma personal al señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, representante legal de la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A., el día 29 de enero de 2007, quedando ejecutoriada el día 6 de febrero de 2007.

Que con Resolución No. 0352 del 27 de febrero de 2009 (fl. 1107), se modificó parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resoluciones DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001 y 286 del 1º de octubre de 2001, renovado a través de la Resolución N° 0069 del 29 de enero de 2007, a favor de la sociedad DOBLE A. INGENIERIA S.A., en el sentido adicionar el funcionamiento de la planta nueva de mezcla asfáltica ASTENIA modelo DC 60 estacionaria de tipo a contraflujo, dentro de los límites permisibles de

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

contaminantes a la atmósfera, previstos en la Resolución 909 de 2008, conservando entre otros asuntos, el término de vigencia del mismo.

Que con radicación No. 10111100977 del 5 de mayo de 2011 (fl. 1460), la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A., por medio de su representante legal, señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, solicitó a la Corporación, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001, modificada con Resolución DRSO No. 286 del 1º de octubre de 2001, renovada con Resolución No. 069 del 29 de enero de 2007 y modificada parcialmente, con Resolución No. 0352 del 27 de febrero de 2009.

Que en atención de lo anterior, la Corporación, mediante Auto OPSO No. 763 del 28 de septiembre de 2011 (fl. 1562), se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 01 de septiembre de 2009, de la CAR, así mismo, se ordenó el pago del servicio de evaluación y su publicación en el boletín de la CAR, de fecha 15 de diciembre de 2011 (fl. 1681).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 1574, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que el área técnica generó el informe técnico OPSO No. 0801 del 18 de noviembre de 2011, donde, conceptuó otorgar prorroga del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A., para el Tambor secador de la planta de asfalto CMI, con capacidad 240 ton/h, según las especificaciones técnicas presentadas por el usuario y aplicando las normas de emisión establecidas en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008. (fl.1627 Tomo IX).

Que de igual manera, el precitado Informe Técnico, estableció que la sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A., debía dar estricto cumplimiento a la Resolución 909 de 2008, no solo en lo relacionado con los estándares de emisión, sino en todos los requerimientos técnicos y documentales allí exigidos, para plantas productoras



RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

de mezclas asfálticas, tanto en los tambores de secado como en las demás actividades susceptibles de generar emisiones.

Que una vez se evaluó lo correspondiente por parte del área técnica la Corporación, profirió la Resolución No. 339 del 03 de febrero de 2012, por medio de la cual se renovó por el término de cinco (5) años contados a partir del 7 de febrero de 2012, el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante Resolución DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001, modificada con la Resolución DRSO No. 286 de 1° de octubre de 2001, renovada con la Resolución No. 069 del 29 de enero de 2007 y modificada parcialmente con Resolución No. 352 del 27 de febrero de 2009 a favor de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. con NIT 860.072.279-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.048 de Bogotá, para la operación del Tambor secador de la planta de asfalto CMI, con capacidad 240 ton/h y la planta ASTECNIA Modelo DC 60 Estacionaria, con capacidad 240ton/h, ubicadas en el predio denominado Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1254121 y cédula catastral No. 00000006004700, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca. (Tomo 10. fls.1869- 1877)

Que el citado acto administrativo se notificó personalmente al señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, representante legal de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. (Tomo 10 fls.1877 reverso)

Que posteriormente a través de radicado CAR 10161104322 del 19 de octubre de 2016, el señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO representante legal de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A S, presenta solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la Resolución 339 del 03 de febrero de 2012. (Tomo 12 fls.2544- 2637)

Que dentro de la información remitida por parte del representante legal de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A.S, se encuentra el certificado de existencia y representación legal donde consta el cambio de razón social de la citada sociedad, los costos de operación del proyecto, el formulario (IE-1), donde reposa el Informe de Estado de Emisiones y los documentos soportes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7.4. y 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 (fls. 2545-2636 Tomo XII)

Que de igual forma a folio 2635 Tomo XII , se observa que la Secretaría de Planeación y Ordenamiento del municipio de Mosquera, Cundinamarca, em

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

certificación el 27 de junio de 2016 (fl. 1679), establece que el predio identificado con cédula catastral No. 000000060047000, se encuentra clasificado en el Acuerdo 032 del año 2013 (Revisión y Ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial) dentro del siguiente uso del suelo: “**AREA SUBURBANA BALSILLAS** (Tratamiento Industrial)”.

Que en atención a lo antes citado la Corporación profirió el Auto DRSO No. 1396 del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a nombre de la sociedad DOBLE INGENIERIA S.A.S con NIT 860.072.279-6 representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ATUESTA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.048 de Bogotá, se ordenó el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental se programó una visita técnica para el día 05 de diciembre y se ordenó la publicación del mismo. (fls. 2638-2643 Tomo XII)

Que el citado acto administrativo se publicó el día 23 de diciembre de 2016 en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (fl.2681)

Que el citado acto administrativo se notificó personalmente el día 02 de diciembre de 2016, al señor Fernando Atuesta Salazar persona autorizada para tal fin. (fls.2664)

Que posteriormente a través de radicado CAR 10161105106 del 07 de diciembre de 2016, el señor JOSÉ ALEJANDRO ATUESTA gerente suplente de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A.S, remite copia del recibo de consignación No. 44599669-2 donde consta el pago de la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (1.758.819), en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.(fls 2627-2668)

Que en éste orden de ideas, se realizó la visita técnica correspondiente al predio denominado Vista Hermosa, ubicado en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, desprendiéndose de ésta el informe técnico DRSO No. 1470 del 12 de diciembre de 2016 en el cual se conceptuó lo siguiente: (fls. 2669-2679)



RESOLUCIÓN N° 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

“(…)”

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante Radicado No. 10161104322 del 19 de Octubre de 2016 la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. allega a la Corporación una documentación solicitando la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para dos plantas de asfalto, además, mediante Radicado No. 10161104992 del 30 de Noviembre de 2016 la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. allega a la Corporación el formulario IE-1 como adjunto a la solicitud de renovación del permiso de emisiones, documentación que se evalúa de la siguiente manera:

SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS

Información solicitud de permiso. Decreto 1076 de 2015, Titulo 5, Sección 7, Numeral 2.2.5.1.7.4 Solicitud de Permiso	
ITEMS	Documento Presentado
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Si
2. Nombre o razón social del solicitante; y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	Si
3. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	Si
4. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	N/A
5. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	Si
6. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	Si
7. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	Si
8. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	Si
9. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.	Si
10. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o	Si

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

proyectados, su ubicación e informe de ingeniería	
11. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	N/A
12. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	Si
13. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N/A
14. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.	No

USO DEL SUELO.

La empresa la empresa 2016 la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., allega el Certificado de Uso del Suelo del predio identificado con Cedula Catastral No. 00-00-0006-0047-000, expedido por la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, fechado del día 27 de Junio de 2011, en este se establece su uso principal como Tratamiento Industrial en suelo suburbano y se establece que la actividad es compatible con el uso del suelo.

FORMULARIO IE-1

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica se establece que para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas se deberá presentar el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) el cual fue adoptado mediante la Resolución 1351 de 1995, de conformidad con lo anterior se evidencia que el formulario presentado cuenta con la documentación e información requerida por el formulario en mención.

INFORME DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Mediante Radicado No. 10161101359 del 23 de Marzo de 2016 la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. allega a la Corporación el informe final para la evaluación de emisiones atmosféricas el cual fue evaluado mediante el Informe Técnico DRSO No. 0597 del 03 de Junio de 2016:

Información general del informe

Numero de fuentes	Dos (2)
Identificación de las fuentes	Tambores Secadores ASTECNIA y CMI
Métodos utilizados para el análisis	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Laboratorio encargado del análisis de las muestras	PYT ECONTROL LTDA.
Fecha de muestreos	22 y 23 de Febrero de 2016

Fuentes evaluadas

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSICIONA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia

RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

FUENTE	1	2
TIPO DE FUENTE	Tambor Secador	
MARCA	ASTECNIA	CMI
AÑO DE FABRICACION	1990	1981
FECHA DE INSTALACION	2008	1981
USO	Secado de material pétreo y mezcla asfáltica	
TIPO DE COMBUSTIBLE	Fuel Oil	
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	216776 gal/mes	268760 gal/mes
CAPACIDAD	120 Ton/h	
TIPO DE SECCION DE LA CHIMENEA	Rectangular	Circular
DIAMETRO DE LA CHIMENEA	1 m.	0.970 m.
ALTURA DE LA CHIMENEA	29.07 m.	20.12 m.
SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES	Filtro de Mangas	Lavador de Gases

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25° C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% comparados con los establecidos por la Resolución 909 de 2008. (Artículo 4)

ESTANDARES DE EMISION ADMISIBLES DE CONTAMINANTES (mg/m ³)				
Fuente	Contaminante	Concentración a condiciones locales	Concentración corregida por % de O ₂ y C _{REF}	Limite normativo
ASTECNIA	Material Particulado (MP)	18.9	35.4	50
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	87.2	114.4	500
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	5.2	5.2	500
CMI	Material Particulado (MP)	67.3	148.7	150
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	80	175.6	550
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3	3	550

Una vez calculadas las unidades de contaminación atmosférica (UCA) para la caldera, esta deberá continuar realizando los estudios de emisiones atmosféricas con la siguiente periodicidad.

Fuente	Parámetro	Concentración corregida por % de O ₂ y C _{REF}	Limite normativo (mg/m ³)	UCA	Frecuencia de muestreo
ASTECNIA	Material Particulado (MP)	35.4	50	0.70	1 año
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	114.4	500	0.22	3 años
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	5.2	500	0.01	3 años

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

CMI	Material Particulado (MP)	148.7	150	0.99	1 año
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	175.6	550	0.31	2 años
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	3	550	0.005	3 años

CALCULO DE LA ALTURA DE LA CHIMENEA

El cálculo de la altura de las chimeneas se realiza mediante la aplicación de las Buenas Practicas de Ingeniería, consignadas en el Numeral 4 de la resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" modificada por la resolución 1632 de 2012, mediante los lineamientos establecidos en el numeral 4.5 "Metodología adicional para la aplicación de Buenas Practicas de Ingeniería (BPI)", una vez revisado el procedimiento de cálculo mediante el nomograma *Ermittlung de Schomsteinhöhe*, se obtiene lo siguiente:

Fuente	Altura Actual	Altura Calculada Por El Método
ASTECNIA	29.07 m	10 m
CMI	20.12 m	10 m

De lo anterior se concluye que la altura actual para los ductos de descarga de emisiones **CUMPLE** con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Requisitos según Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (CAPITULO 2.2)	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	Parcial	
El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.	X			
Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y	X			

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.
 COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.				
2.2.1.1. Resumen ejecutivo.	X			
2.2.1.2. Introducción.	X			
2.2.1.3. Descripción del proceso o instalación.	X			
2.2.1.4. Descripción del programa de medición.	X			
2.2.1.5. Procedimiento de evaluación.	X			
2.2.1.6. Procedimientos de control y aseguramiento de calidad.	X			
2.2.1.7. Reporte de resultados de análisis.	X			
2.3. Procedimiento de toma de muestra y análisis.	X			
2.4. Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas.	X			
2.5. Criterios de invalidación de datos.	X			
2.6. Información adicional para hornos crematorios.				No Aplica
2.7. Registro Único Ambiental (RUA).	X			

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 909 DE 2008.

Artículo	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	Parcial	
Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.	X			
Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.	X			
Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación	X			

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.				
Artículo 71. Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.	X			
Artículo 76. <i>Cumplimiento de estándares.</i> El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, para lo cual la fuente fija debe contar con un punto de descarga, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO XVII de la presente resolución. De no contar con punto de medición directa, la verificación del cumplimiento se realizará teniendo en cuenta los resultados obtenidos por medio de balance de masas o factores de emisión.	X			
Artículo 77. <i>Realización de estudios mediante medición de emisiones.</i> Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	X			
Artículo 79. <i>Plan de Contingencia para los Sistemas de Control.</i> Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución.	X			
Artículo 89. <i>Cumplimiento de estándares de emisión admisibles individualmente.</i> Cuando	X			

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

COORDINACIÓN
DE REGISTRO Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

dentro de un mismo predio existan diferentes procesos, instalaciones o equipos, que generen emisiones contaminantes al aire, se deben cumplir los estándares de emisión admisibles individualmente para cada uno de ellos.				
Artículo 95. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental, RUA, todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones.	X			

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la documentación presentada y la evaluación de la misma, desde el punto de vista técnico ambiental se conceptúa lo siguiente:

- Revisada la documentación presentada se evidencia que la misma **CUMPLE** con los requerimientos establecidos por el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
- El uso del suelo presentado por la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. para el predio donde se adelanta la actividad es **COMPATIBLE** con el uso de tipo industrial.
- Después de la medición y evaluación de las emisiones de la fuente objeto de estudio, se pudo determinar que esta **CUMPLE** con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 del 2008, para estos equipos.
- Una vez estudiado y evaluado el informe para la evaluación de emisiones atmosféricas se evidencia que **CUMPLE** con los requisitos establecidos por la Resolución 2153 del 2010.
- Realizado el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) se pudo observar que la frecuencia de monitoreo es la siguiente:

Fuente	Parámetro	Frecuencia de muestreo	Fecha del Próximo Muestreo
ASTEKNIA	Material Particulado (MP)	1 año	23/02/2017
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3 años	23/02/2019
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	3 años	
CMI	Material Particulado (MP)	1 año	23/02/2017
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	2 años	23/02/2018
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	3 años	23/02/2019

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

- La altura del ducto de descarga **CUMPLE** con la altura mínima requerida según lo establecido por el Numeral 4 de la resolución 2153 de 2010 “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas” modificada por la resolución 1632 de 2012, mediante los lineamientos establecidos en el numeral 4.5 “Metodología adicional para la aplicación de Buenas Practicas de Ingeniería (BPI)”.
- Consultando la información de áreas protegidas de la Corporación Autónoma Regional se encuentra que el área de estudios **NO** se encuentra dentro de las áreas de Reservas declaradas por la Corporación, de igual forma el área objeto de estudio **NO** se encuentra dentro del polígono de la Reserva Forestal Protectora-Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá (RFPP), establecida en el Artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N°76 de 1977, modificado por la Resolución N° 138 del 31 de Enero de 2014, por medio de la cual se realindera el polígono de la RFPP de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.
- **POMCA RIO BOGOTÁ:** De acuerdo al plano de Zonificación POMCA Rio Bogotá, se establece que el área de estudio, se encuentra ubicada en un área definida como zona de recuperación.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente Informe Técnico se concluye que es necesario recomendar al área jurídica de esta Dirección Regional adoptar el contenido del presente Informe Técnico con el fin de **RENOVAR** el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas por el termino de cinco (5) años, otorgado por la resolución No. 151 del 11 de Mayo de 2001 y renovado por las resoluciones 063 del 29 de Enero de 2007 y 0339 del 03 de Febrero de 2012 a favor de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., identificada con NIT 860.072.279-6, representada legalmente por el señor Luis Fernando Atuesta Maldonado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.123.048, para la operación de la planta de asfalto CMI y la planta ASTECNIA, ubicadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1254121 y cédula catastral No. 00-00-0006-0047-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Las fuentes enmarcadas por el permiso de emisiones deberán cumplir con la siguiente norma de emisión, según lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008:

Contaminante	Flujo del Contaminante (Kg/h)	Estándar de Emisión	
		Actividades Industriales Existentes	Actividades Industriales Nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	250	150
	> 0.5	150	50
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	550	500
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	550	500

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

Para la realización de los muestreos de contaminantes de las fuentes a permisionar se debe tener en cuenta la periodicidad calculada con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) de la siguiente manera:

Fuente	Parámetro	Fecha del Próximo Muestreo
ASTEKNIA	Material Particulado (MP)	23/02/2017
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	23/02/2019
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	
CMI	Material Particulado (MP)	23/02/2017
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	23/02/2018
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	23/02/2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.9.3., prescribe *"Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."* Que no obstante lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ya aprobó el plan de



RESOLUCIÓN No 0298 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

contingencia tal como se observa en el artículo tercero de la Resolución No. 339 del 03 de febrero de 2012 (fl.1877 tomo X)

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, para que dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire; así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, prevé taxativamente, las actividades obras o servicios, públicos o privados que requieren permiso previo, dentro de las cuales, se encuentra en el literal b) las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio y en el literal f) la Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.

Que por su parte, el artículo 2.2.5.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, establece que *“Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales”.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.7.14 señala que: **“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales (...)

“(…)Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que según lo establecido en el numeral 2.14 del artículo primero de la Resolución No. 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

SE DESLIZÓ CUANDO SE ENTREGÓ
CÓPIA DEL DOCUMENTO DE TV
COPIA REPRODUCIDA DEL DOCUMENTO
ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO



RESOLUCIÓN No 00 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

Territorial, las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 toneladas día o más requieren permiso de emisiones atmosféricas.

Que con fundamento en lo señalado en el artículo 137 del Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

Que con Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, ajustada con Resolución No. 2153 del 2 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, estableciendo en la tabla 9 (frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica "UCA"), del numeral 3.2, lo siguiente:

Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE SEGUIMIENTO:

Que Ley 633 de 2000, en su artículo 96 dispone que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

Que con fundamento en la precitada norma, esta Corporación, expidió el Acuerdo 23 del 1º de septiembre de 2009, estableciendo los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en nuestra jurisdicción, determinando en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. Procedimiento. El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, definirá el monto a pagar por el servicio de seguimiento aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo.

El valor resultante se actualizará anualmente con la variación en el IPC - Índice de Precios al Consumidor total nacional del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, y los valores se redondearán con el múltiplo de mil más cercano.

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior. Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año, mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado ante la oficina provincial correspondiente, junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.”

Que como consecuencia de lo anterior, mediante liquidación No.84 del 31 de enero de 2017, (fl.2682) se determinó el cobro por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental del instrumento ambiental objeto del presente trámite.

Que con base en lo expuesto anteriormente, de igual forma teniendo en cuenta que la solicitud de renovación se presentó en término, cumpliendo el requisito establecido en el parágrafo del artículos 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y encontrándose al día con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 339 del 03 de febrero de 2012, se debe considerar lo recomendado en el Informe Técnico DRSO No. 1470 del 12 de diciembre de 2016 y teniendo en cuenta que el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante Resolución DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001, modificada con Resolución DRSO No. 286 del 1º de octubre de 2001, renovada con Resolución No. 069 del 29 de enero de 2007 y modificada parcialmente con Resolución No. 0352 del 27 de febrero de 2009, renovada a través de la Resolución No. 339 del 03 de febrero de 2012 vence el próximo 6 de febrero de 2017, la Corporación, considera procedente, renovar



RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

dicho permiso a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A.S con NIT 860.072.279-6, bajo los términos, obligaciones y condiciones, señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Corporación, surtió el procedimiento y las condiciones previstas para este tipo de autorización en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 1309 de 2010, expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental del permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renovar por el término de cinco (5) años, contados a partir del 7 de febrero de 2017, el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado mediante Resolución DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001, modificada con Resolución DRSO No. 286 del 1º de octubre de 2001, renovada con Resolución No. 069 del 29 de enero de 2007 y modificada parcialmente con Resolución No. 0352 del 27 de febrero de 2009, y renovado a través de la Resolución No. 339 del 03 de febrero de 2012 a favor de la sociedad DOBLE A. INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT. 860.072.279-6, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.048 de Bogotá, para la operación del Tambor secador de la planta de asfalto CMI, con capacidad 240 ton/h y la planta ASTECNICA Modelo DC 60, con capacidad 240 ton/h, ubicadas en el predio denominado Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1254121 y cédula catastral No. 000000060047000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca según las especificaciones técnicas por ella presentadas, y aplicando las normas de emisión establecidas en el artículo 4 de la Resolución MAVDT 909 de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Fijar como norma de emisión atmosférica, para el Tambor secador de la planta de asfalto CMI y para la planta Astecnia, con capacidad 240 ton/h, la siguiente:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 0299 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

Artículo 4, de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, Estándares de emisión admisibles para actividades industriales existentes

Contaminante	Flujo del Contaminante (Kg/h)	Estándar de Emisión	
		Actividades Industriales Existentes-Planta CMI	Actividades Industriales Nuevas-Planta Astecnia
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	250	150
	> 0.5	150	50
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	550	500
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	550	500

PARÁGRAFO SEGUNDO: la sociedad DOBLE A. INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT. 860.072.279-6, deberá tener en cuenta para el muestreo de los contaminantes para el Tambor secador de la planta de asfalto CMI, y para la planta Astecnia con capacidad 240 ton/h, lo siguiente:

Fuente	Parámetro	Fecha del Próximo Muestreo
ASTEKNIA	Material Particulado (MP)	23/02/2017
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	23/02/2019
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	
CMI	Material Particulado (MP)	23/02/2017
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	23/02/2018
	Dióxido de Azufre (SO ₂)	23/02/2019

ARTÍCULO 2°: Adicionar el Artículo Segundo de la Resolución No. 339 del 03 de febrero de 2012 en el siguiente sentido:

1. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, y a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, no solo en lo relacionado con los estándares de emisión, sino en todos los requerimientos técnicos y documentales allí exigidos, para plantas productoras de mezclas asfálticas, tanto en los tambores de secado, como en las demás actividades susceptibles de generar emisiones.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
 SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

2. Presentar una vez ejecutoriada la presente resolución, frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica “UCA”, señalada en la tabla No. 9 del numeral 3.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); para las plantas de asfalto CMI y ASTECNICA Modelo DC 60, aplicando la UCA, con la frecuencia establecida en el parágrafos segundo primero de la presente resolución.
3. Los Estudios isocinéticos de contaminantes ejecutados por el industrial, para garantizar el cumplimiento de la resolución 909 de 2008, deberán ser realizados con los lineamientos técnicos y procedimientos, establecidos en la Resolución 2153 de 2010 “Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”, adoptado por del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificada por la Resolución 1632 de 2012.
4. Los estudios anteriormente nombrados deben ser tomados y analizados por empresas acreditadas por el IDEAM, para la ejecución de dichas actividades.
5. Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante al proyecto.
6. Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.

ARTÍCULO 3°: Advertir a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A.S, que esta Corporación tendrá la facultad de modificar, total o parcialmente, el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado sustancialmente las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud del beneficiario del permiso, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia**

RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO 4°: El beneficiario del presente permiso de emisiones atmosféricas, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones que adquiere, siempre y cuando comunique expresamente y por escrito esta circunstancia a la Corporación. El cedente deberá agregar en su escrito copia auténtica del acto o contrato de cesión, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5°: Advertir a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A.S que esta Corporación, se reserva la facultad de suspender o revocar el permiso otorgado en la presente resolución, cuando se establezca que se está dando una o varias de las situaciones contempladas en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6°: Indicar a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A.S., que en virtud a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo CAR 23 de 2009, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por el año 2016, por concepto del cobro por servicio de seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales que aquí se otorga, la suma de un millón ciento trece mil setenta y dos pesos (\$1.113.072,00) MCTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CTE	NOMBRE	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	35426613080	CAR RECAUDOS	110010+Numero de resolución – son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).
BANCO BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS FONDOS COMUNES	110010+Numero de resolución – son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario.
- Teléfono.
- Pago - número de la providencia por el cual se liquida y ordena el pago por servicio de seguimiento y control y número de expediente.

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0298 DE 08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, se deberá presentar la copia de la respectiva consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 4: La no cancelación del valor señalado dentro del término previsto, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

PARÁGRAFO 5: La beneficiaria, sociedad., DOBLE A INGENIERIA S.A.S deberá allegar a la Corporación, con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de la obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR No. 23 del 1 de septiembre de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO 6: En el evento que la autoridad ambiental dentro de dicho término requiera efectuar algún tipo de análisis y/o estudios, bien sea por parte del laboratorio de la CAR, o por una persona natural o jurídica que preste el servicio respectivo, el pago total de la obligación deberá ser cancelado por la titular del permiso, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del Acuerdo CAR No. 23 del 1º de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 7º: En firme la presente resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º: Advertir a la sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A., que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9º: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución DRSO No. 151 del 11 de mayo de 2001, por medio de la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A., modificada con Resolución DRSO No. 286 del 1º de octubre de 2001,

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 0299 DE

08 FEB 2017

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras disposiciones.

renovada con Resolución No. 069 del 29 de enero de 2007 y modificada parcialmente con Resolución No. 0352 del 27 de febrero de 2009, Renovada a través de la Resolución 339 de 03 de Febrero de 2012 continúan vigentes, mientras no contraríen lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10°: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 11°: Comunicar la presente providencia al Alcalde del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 12°: Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A.S, por intermedio de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido, en los términos contemplados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, ante el Director Jurídico, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Camilo Ferrer Tobón
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Juan Camilo Ferrer Tobón Identificado (a) con la C.C. No. 19123048 de Bogotá advirtiéndole que contra ella procede el recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Febrero 10 2017 10:20 am

El notificado
Juan Camilo Ferrer Tobón
Quien notifica

Proyecto: Hernán Medina DRSO
Revisó- Aura Helena Acevedo Vargas
Visto- Bo. Carlos E. Rodríguez Suárez-Director Regional Sabana Occidental
Revisó-Ajustó: Clara Constanza Pérez Avellaneda-Abogada-Contratista DJUR
Expediente: 1393

Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
PBX 3209000 Fax 2871772 16. A.A. 11645 Email se@car.gov.co
Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia



27 JUN 2006

RESOLUCIÓN No 1857

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una zona intervenida por la minería y se toman otras determinaciones)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación 12998 la sociedad Doble A Ingeniería presentó el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de la cantera Cerro Grande; ubicada en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el área del contrato 13376, que corresponde a un polígono de 12 ha y 3042 m² localizado en la plancha IGAC 246- 2-B que se define por los siguientes linderos:

LADO	ESTE	NORTE
1	997.419	1.009.284
2	997.421	1.009.295
3	997.704	2.009.295
4	997.672	1.009.065
5	977.581	1.008.926
6	977.542	1.008.885
7	997.397	1.008.891
8	977.326	1.008.978
9	977.293	1.009.051
10	977.254	1.009.191
11	977.413	1.009.271

Que mediante Auto 359 del 14 de junio de 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para el establecimiento de Plan de Manejo Ambiental, se realizó el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordenó la publicación la cual se surtió el 25 de junio de 2005 en el diario El Tiempo.

Que la sociedad Doble A Ingeniería canceló el servicio de evaluación ambiental, tal y como se refleja en el comprobante de consignación que obra a folio 121 del expediente.

Que según Informe Técnico OTSO 01145 del 22 de noviembre de 2005, la cantera se encuentra en zona compatible con la explotación de materiales de construcción según Resolución 1197 de 2004 y en el Plan de Manejo Ambiental los impactos fueron debidamente dimensionados y las medidas de control, prevención, mitigación, corrección y compensación propuestas son adecuadas. En consecuencia, se recomienda su establecimiento condicionado al cumplimiento de las obligaciones que serán consignadas en la parte resolutive.



Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

1857

2006 JUN 2006

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado para la explotación del yacimiento de materiales de construcción denominado Cantera Cerro Grande, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro del área de la licencia 13376, presentado por la sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental anteriormente establecido se llevará a cabo en el término de vigencia del título minero, es decir, hasta el 7 de mayo de 2030.

PARÁGRAFO: En todos los casos de terminación anticipada del Título Minero, la beneficiaria estará obligada a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: - La sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA, deberá sujetar la explotación minera a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental allegado, de manera especial las que se anotan a continuación:

- La explotación se realizará a cielo abierto mediante el método de bancos descendentes de 20 m de altura y bermas de 20 m de ancho, con ángulo de talud trabajo de 80 ° y un ángulo de talud final de 40°.
- La extracción se iniciará en la cota 2.790 m.s.n.m y se llegará a la cota 2.630 m.s.n.m, lugar en el cual se conformará el patio respectivo.
- El cargue, descargue y transporte de materiales se subordinará a las reglas fijadas en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Se presentarán informes con una periodicidad semestral durante la etapa de montaje y anuales en las demás fases que incluirán, entre otros los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades, contrastando lo programado con lo ejecutado.
- Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- Ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
- Análisis de los resultados de monitoreos realizados.
- Análisis y soportes de la información presentada.

ARTÍCULO QUINTO: La CAR podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.



1857 27 JUN 2006

ARTICULO SÉXTO: La presente resolución no confiere derechos reales sobre los terrenos involucrados. En consecuencia su titular será responsable por cualquier perjuicio o afectación sobre predios de propiedad de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de esta providencia al alcalde municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA. En su defecto, notifíquese por edicto, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA GONZALEZ MARIN
Subdirectora Jurídica

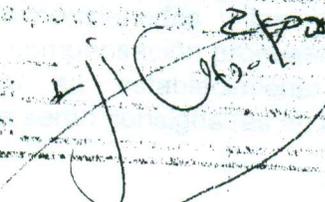
Proyecto: Wilson Martínez
Revisó: Dra. Luz Edelmira Gutiérrez
Expediente 8011-761-18328.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

BOGOTÁ, D. C. JUNIO 28 DE 2006

Y NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA PRESENTE POR EL SEÑOR
LICENCIADO **LUIS FERNANDO ADESA MALDONADO**
C.C. 19.123.048 BOGOTÁ

Ministrado por el señor **REPÚBLICA**

El Notificador: 
El Secretario:



16 OCT. 2009

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución CAR No. 3064 del 2 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006 (fl. 885), la Corporación, estableció a la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA LTDA., el Plan de Manejo Ambiental, para la explotación del yacimiento de materiales de construcción, denominado Cantera Cerro Grande, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro del área de la licencia No. 13376, otorgada por MINERCOL LTDA., por el término de vigencia del título minero, esto es, hasta el 7 de mayo de 2030.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, el día 28 de junio de 2006, quedando debidamente ejecutoriado el día 6 de julio de 2006 (fl. 886).

Que en la parte considerativa de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, quedó contemplado que el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Doble A Ingeniería Ltda., para la explotación de la cantera Cerro Grande, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el área del contrato 13376, correspondía a un polígono de 12 ha y 3042 m² localizado en la plancha IGAC – 246 – 2- B, definido por las siguientes coordenadas:

LADO	ESTE	NORTE
1	997.419	1.009.284
2	997.421	1.009.295
3	997.704	2.009.295
4	997.672	1.009.065
5	977.581	1.008.926
6	977.542	1.008.885
7	997.397	1.008.891
8	977.326	1.008.978
9	977.293	1.009.051
10	977.254	1.009.191
11	977.413	1.009.271

Siendo que las coordenadas correctas, son la correspondiente a las establecidas en la Plancha IGAC No. 227 – 4 – C, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

LADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 (A)	1'008.908,066	976.986,845
2 (B)	1'009.008,049	976.912,093
3 (C)	1'009.106,747	976.845,882
4 (D)	1'009.184,641	976.877,144
5 (E)	1'009.267,252	976.926,881
6 (F)	1'009.340,000	977.030,000
7 (G)	1'009.320,378	977.130,174
8 (H)	1'009.338,266	977.238,876
9 (I)	1'009.281,901	977.393,734
10 (J)	1'009.070,169	977.154,316

Que mediante Auto No. 083 del 8 de marzo de 2007 (fl. 893), en el que se hicieron unos requerimientos a la mencionada sociedad, quedaron definidos las mismas coordenadas, correspondientes a la Plancha IGAC -246 - 2 -B, señalados en la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006.

Que revisada la copia simple del contrato de operación minera que obra a folios 516 y 517 del expediente, celebrado entre el señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ, en su condición de representante legal de la empresa CIA DE TRABAJOS URBANOS S.A. y ORLANDO HERNÁNDEZ HERNANÁNDEZ, como representante legal de la firma ICEN LTDA., se verifican que se tomaron las coordenadas de dicho contrato, correspondiente a la Plancha IGAC No. 246 - 2 - B, y a las licencias No. 13376 y 17479, como área del Plan de Manejo Ambiental, incurriendo así en una imprecisión, ya que el área correspondiente a la cantera CERRO GRANDE, se define con el polígono trazado en la Plancha IGAC No. 227 - 4 - C., imprecisión que será objeto de corrección en el presente acto administrativo.

Que mediante Informe Técnico OPSO No. 300 del 20 de junio de 2007, (Fl. 897), funcionarios de la Oficina Provincial Sabana Occidente de esta Corporación, se consignaron las conclusiones de la visita de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación, conceptuando:

"(...) una vez graficadas las coordenadas tomadas en el campo al momento de la visita y evaluados los documentos que reposan dentro del expediente, se considera pertinente que se corrija o se aclare el párrafo primero del CONSIDERANDO, dado que la Resolución 1857 del 27 de julio de 2006, como del Auto 083 del 8 de marzo de 2007, puesto que existe un yerro en la citación de la plancha IGAC, de los linderos y el área que cubre el proyecto."

Que por otra parte, según certificado de existencia y representación legal visto a folio 968 del expediente, se observa que mediante Escritura Pública No. 3580, otorgada en la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA LTDA., se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima, quedando bajo el nombre de Sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A.

Que revisado el certificado de registro minero expedido el 17 de febrero de 2009, y que obra a folios 1248 y 1249 del expediente No. 8010 -76.1 - 18328, se verifica



RESOLUCIÓN No. 2425 DE

15 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

que el título minero está registrado a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA., y no de la firma DOBLE A INGENIERIA S.A.

Que en relación con lo anterior, si bien el título minero aún figura a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA., pese a su transformación como sociedad anónima, la Corporación procederá a modificar la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006; y en consecuencia se entenderá que el Plan de Manejo, se aprueba a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., ya que, aun operando la transformación de una sociedad comercial, no se produce solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio; así lo conceptuó la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio No. 220 -38139, en el cual argumentó:

“Se infiere fundamentalmente que para que el acuerdo de transformación proceda, ha de aprobarse y formalizarse legalmente, con anterioridad a la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas establecidas en la ley o en los estatutos; ello significa, que es un fenómeno admisible solamente en el curso de la vida activa de la sociedad, también que corresponde a una reforma estatutaria que consiste en la adopción de cualquier otra forma de sociedad comercial reguladas en el código de comercio y que no produce solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica.”

Que mediante radicación No. 81002601 del 23 de septiembre de 2008 (fl. 1209), la Sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., por intermedio de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, solicitó a la Corporación, la corrección de los linderos contemplados tanto en la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, como en el Auto No. 083 del 8 de marzo de 2007, conforme a la plancha IGAC No. 227 – 4 – C, y que corresponden al contrato de concesión No.13376, adjuntando para tal fin, copia de la citada plancha y del contrato de concesión No. 13376 de fecha 4 de abril de 2003, y aclara explícitamente que el polígono donde se desarrollan las labores, tiene una extensión de 12,3042 hectáreas.

Que la citada empresa, allegó copia del Auto SFOM No.1279 del 8 de septiembre de 2008, expedido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, resaltando que las coordenadas descritas por la Autoridad Ambiental CAR, para la zona “NO corresponden a un polígono definido para el área otorgada al contrato No. 13376. Carece de Claridad”, requiriendo al titular del contrato único de concesión la respectiva aclaración (fls. 1238 – 1243).

Que la Oficina Provincial Sabana Occidente, mediante Oficio No. 10092100290 del 28 de enero de 2009 (fl.1246), informó a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., que para proceder a la modificación de las coordenadas que comprende el permiso ambiental para el contrato de concesión 13376, se requería que presentara a la Corporación, copia del certificado de registro minero reciente, del título No. 13376 y del título del área cedida a la sociedad ICEIN S.A.

Que mediante radicado No. 10091100407 del 25 de febrero de 2009, la empresa DOBLE A INGENIERIA S.A., aclaró que a esa fecha, no se había expedido título

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

minero separado para el área de ICEIN S.A., y en este sentido se mantenía el área inicial de la concesión minera No. 13376., allegando certificado de registro minero expedido el 17 de febrero de 2009, donde se constata que la titularidad, recae en la empresa DOBLE A INGENIERIA LTDA. (fl. 1247).

Que la documentación recepcionada, fue verificada y evaluada, mediante Informe Técnico OPSO No. 119 del 29 de mayo de 2009 (fls. 1250 – 1251), el cual conceptuó lo siguiente:

“Una vez evaluados los documentos que reposan dentro del expediente, se considera pertinente que se corrija o se aclare el párrafo primero del CONSIDERANDO, tanto de la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006 como del Auto 083 del 8 de marzo de 2007, puesto que existe un yerro en la citación de la plancha IGAC, de los linderos y del área que cubre el proyecto.

Los trabajos de explotación adelantados en la Cantera Cerro Grande, son realizados por la Sociedad Doble A Ingeniería S.A., se localizan dentro del área del Contrato de Concesión No. 13376, suscrito el 4 de abril de 2003 y según certificado de Registro Minero, la vigencia va desde mayo 8 de 2003 hasta mayo 7 de 2030. El área del presente contrato se localiza en la plancha IGAC No. 227 – I V – C, en jurisdicción del municipio de Mosquera – Cundinamarca, cubre un área de 64 Ha y 8.837 m², en una zona de licencia comprendida por la alinderación de la tabla 1, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas. Punto Arcifinio: Coordenada Norte: 1'009.540 y Coordenada Este: 980.030.

Tabla 1. Coordenadas del Contrato de Concesión No. 13376.

LADO	RUMBO	DISTANCIA (m)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA – 1	S 82 00 42,00 W	2.438,09	1'009.540	980.030
1 – 2	S 60 00 00,00 W	1.210,00	1'009.201,1751	977.615,5683
2 – 3	N 13 52 23,01 W	1.116,39	1'008.596,1751	976.567,6775
3 – 1	S 70 00 00,54 E	1.400,00	1'009.679,9992	976.299,9990

Así mismo, la zona donde se realizan los mencionados trabajos, cubre un área total de 12 Ha y 3.042 m², correspondiente al permiso ambiental otorgado mediante Resolución 1857 del 27 de junio de 2006 y que está delimitada por las coordenadas de la tabla 2.

Tabla 2. Coordenadas del Polígono de la CANTERA CERRO GRANDE

LADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 (A)	1'008.908,066	976.986,845
2 (B)	1'009.008,049	976.912,093
3 (C)	1'009.106,747	976.845,882
4 (D)	1'009.184,641	976.877,144
5 (E)	1'009.267,252	976.926,881
6 (F)	1'009.340,000	977.030,000
7 (G)	1'009.320,378	977.130,174

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

15 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

8 (H)	1'009.338,266	977.238,876
9 (I)	1'009.281,901	977.393,734
10 (J)	1'009.070,169	977.154,316

Que en conclusión, el mencionado Informe Técnico, recomendó modificar el primer párrafo del considerando de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, en lo que tiene que ver con las coordenadas del Contrato de Concesión No. 13376 (Tabla 1), con la plancha IGAC donde se ubica el título minero, y a su vez, con las coordenadas del área solicitada para el respectivo trámite (Tabla 2).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado:

Que en la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, así como en los actos administrativos posteriores a éste, se cometió un error por parte de la administración, al señalar el polígono de explotación con fundamento en las coordenadas de la plancha IGAC – 246 – 2- B, siendo que las coordenadas correctas son las establecidas en la plancha IGAC No. 227 – 4 – C, las cuales serán definidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en consecuencia se procederá a modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, definiendo el área correspondiente a las 12 hectáreas y 3.042 m², objeto del Plan de Manejo Ambiental establecido por parte de la Corporación, para la explotación de materiales de construcción en la cantera Cerro Grande, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, el cual quedará del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2008

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación, a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. identificada con el NIT.860.072.279 -6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ATUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.048 de Bogotá, para la explotación de la cantera Cerro Grande, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el área del Contrato de Concesión No. 13376 suscrito el 4 de abril de 2003, localizado en la plancha IGAC No. 227 – I V – C, cuyos trabajos se adelantan en un área total de 12 Ha y 3.042 m², correspondientes al polígono de la CANTERA CERRO GRANDE, delimitada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Polígono de la CANTERA CERRO GRANDE		
LADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 (A)	1'008.908,066	976.986,845
2 (B)	1'009.008,049	976.912,093
3 (C)	1'009.106,747	976.845,882
4 (D)	1'009.184,641	976.877,144
5 (E)	1'009.267,252	976.926,881
6 (F)	1'009.340,000	977.030,000
7 (G)	1'009.320,378	977.130,174
8 (H)	1'009.338,266	977.238,876
9 (I)	1'009.281,901	977.393,734
10 (J)	1'009.070,169	977.154,316

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente Plan de Manejo Ambiental, se establece por el término concedido en el contrato de concesión No. 13376, esto es, hasta el 7 de mayo del año 2030, tal como obra en el certificado de registro minero.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación, ampara de manera exclusiva, un área de 12 hectáreas y 3.042 m², en los términos y polígonos ya definidos, por lo que, en caso de requerirse trabajos de explotación en áreas que no se encuentre comprendidas en este polígono, deberá solicitarse y obtenerse de manera previa, los permisos y autorizaciones correspondientes otorgados por parte de la Autoridad Minera, así como de la Autoridad Ambiental.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., que los actos administrativos proferidos con posterioridad a la expedición de la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, se entenderá en concordancia con la modificación efectuada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los términos y condiciones de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, y al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.



RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., identificada con NIT. 860.072.279 -6, por medio de su representante legal, señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía 19.123.048 de Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General


Vo.Bo. Dra. Piedad Gutiérrez Barrios
Aprobó: Dr. Carlos Ciro Cubides Fontecha
Elaboró: Rosa Ángela Calderón García
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo - Gloria Medina - Claudia Mateus. 
Expediente: 8010 - 76.1 - 18328.